

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

101**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

URBANISMO

El alcalde-presidente, por resolución de 28 de junio de 2024, dictó acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero.—Someter el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, comprensivo de los criterios, objetivos y propuestas generales, así como de las alternativas de ordenación posibles, al trámite de información pública, por un plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos, físico y virtual del Ayuntamiento, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma y página web municipal, a efectos de que cualquier interesado puede presentar las sugerencias u observaciones que estimen convenientes. Finalizado dicho trámite, en el plazo de 15 días, deberán remitirse al órgano competente en materia de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid las sugerencias recibidas y el certificado municipal de su recepción.

Segundo.—Simultáneamente al trámite de información pública, se remitirá la documentación completa del Avance al órgano competente en materia de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid, que ejercerá las funciones y trámites del órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, además de las que correspondan en la tramitación del Informe de Impacto Territorial de carácter preceptivo y vinculante para la aprobación del Avance.

Tercero.—Informar a los interesados que podrán examinar la documentación del Avance a través del portal web del Ayuntamiento <https://www.ayto-villacanada.es/urbanismo-y-vivienda/nuevo-plan-general-de-ordenacion-urbanistica/>, así como en el edificio municipal sito en plaza de España, número 1, de Villanueva de la Cañada (Departamento de Urbanismo, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00)”.

Lo que se hace público para general conocimiento, siendo este acuerdo un acto de trámite y contra el mismo no cabe recurso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda alegarse por el interesado la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la misma Ley, pueda interponer cualquier reclamación o recurso que estime procedente.

Villanueva de la Cañada, a 28 de junio de 2024.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/10.545/24)

